

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana.

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán bajo su mas estricta responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN coleccionados ordenadamente para su encuadernacion, que deberá verificarse al final de cada año económico.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias, para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasará á los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitan general.

SECCION OFICIAL.

(Gaceta del dia 10 de Febrero de 1874.)

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

CIRCULAR.

Derogada la ley que abolia la gracia de indulto, y asumida por el Poder Ejecutivo de la República la facultad de concederle en los crímenes castigados con pena capital, la inexorable necesidad ha impuesto al Gobierno el penoso deber de acordar el cumplimiento de algunas sentencias en casos en que ni el deseo más propicio, ni la mas ardiente misericordia, ni las unánimes disposiciones de todos los encargados del Poder han logrado hallar la menor circunstancia sobre que fundar el ejercicio de la gracia de indulto, la cual, por lo mismo que procede de la más alta y magífica prerrogativa, no ha de usarse nunca con escandalo de la opinion y abandono y menosprecio de la justicia.

El Gobierno hubiera querido resolver favorablemente todos los casos sometidos á su examen; así comenzaría la obra lenta de la abolicion de la pena capital, siguiendo en esto el derrotero que le marcan Estados en los cuales aquella ya no existe, y naciones que paso á paso, sin alarmas y sin peligros, persiguen de una manera franca este fin humano y progresivo.

Pero sobre que la gravedad de ciertos delitos no lo consiente y lo veda el carácter de sus circunstancias esenciales y constitutivas, forzoso es declarar con sinceridad y entereza que no está la sociedad española preparada al beneficio de esa reforma; que faltan en nuestro sistema penitenciario estímulos eficaces de arrepentimiento, y quizás medios suficientes y análogos de correccion y de castigo; que no han permitido los tiempos ni han querido nuestras desdichas que adelante la educacion de nuestro pueblo en proporcion á los estímulos empleados para impulsarla, ni logre el punto de

madurez que ya otros pueblos alcanzaron, ni marche á compás del progreso de las ideas, ni siga de tan cerca como fuera preciso el movimiento de los hechos sociales. Y como el derecho penal se funda en la ciencia, pero también se modifica y se ha modificado siempre por el poder de las circunstancias, jamás toman forma sus esencias, ni realidad sus abstracciones, ni encarnacion en la ley positiva sus principios, sino en el grado y por la medida que las públicas necesidades exigen y que en cada lugar y tiempo permiten y aconsejan las condiciones de vida social á todo legislador previsor y discreto. Por eso no tiene todavía aplicacion posible en la vida legal de la sociedad española la más pura y elevada nocion de la pena; ni la tendrá mientras el sentido moral no se levante, y el respeto al principio de autoridad no se afirme, y el amor á la ley y la veneracion á la justicia no penetren en el alma del hombre iluminada por el sentimiento religioso, entibiado en España por la intolerancia, y que, así como ha sucedido en otros pueblos cultos, ha de vivificarse y exaltarse en nosotros al calor de la libertad de conciencia.

Por eso los legisladores, y los Gobiernos, en la materia penal mas que en otra alguna, han de consultar la opinion y someterse á las circunstancias; y en estos momentos cualquier aspiracion á la lenidad directa ó indirecta llevaria la más profunda alarma á todas las clases sociales sin distincion de escuelas ni de partidos: que tales y tan costosas han sido las esperiencias recientes, tantos y tan profundos los sacudimientos que ha sufrido esta sociedad, y han sido tan frecuentes y tan graves y tan terribles las manifestaciones del crimen, que la opinion pública, presa del sobresalto y sobrecogida del espanto, sólo vislumbra remedio á tamaños males en la aplicacion severa de las leyes, cuya autoridad ha de restablecerse enérgicamente para enfrenar de una vez los actos de rebeldia contra ellas, y extirpar los hábitos de desobediencia hasta reemplazarlos con el de la más per-

fecta sumision á la Autoridad y á las leyes: para que así satisfecha por el ejercicio de un rigor saludable el ansia legitima de castigo, aplacado el justo temor y desvanecido el natural recelo, se repongan los desquiciados fundamentos del orden, recobre la sociedad su asiento y sepan todos los hombres de bien que no necesitan buscar en imposibles retrocesos ni en insensatas reacciones, precursoras de nuevas catástrofes, el bienestar de sus personas y la seguridad de su hacienda; sino que dentro de la República encontrarán siempre el amparo de las leyes y la proteccion y la defensa del Gobierno.

Mas si esta necesidad que tanto apremia y que á tanto obliga exige el puntual cumplimiento de las leyes, y muy principalmente de las leyes penales, no significa que dejen de adoptarse ciertas medidas para impedir que la opinion vulgar y estraviada convierta, con notorio escandalo, un acto tan solemne como la ejecucion de la pena capital en motivo, si no de manifiesta alegría de indiscreta curiosidad por lo méano, muy cercana á la indiferencia que de nada se impresiona, ó que toma el aterrador espectáculo como ocasion de solaz y entretenimiento.

Bien quisiera el que suscribe alzar poderoso valladar contra estos inconvenientes reduciendo el hecho á un acto de pura justicia, sin aparato y sin publicidad, con lo cual no introduciria peligrosa innovacion; antes por el contrario, seguiria el noble ejemplo de cultas y poderosas naciones como Inglaterra, Prusia y la mayoría de los Estados septentrionales de la República norte-americana; pero á este comienzo apenas perceptible y nada aventurado de abolicion se oponen abiertamente las disposiciones del Código penal y de la ley de Enjuiciamiento criminal, que se derivan de muy distinto sistema y se inspiran en muy diversos principios.

Este rigorismo legal, que hace de la publicidad condicion esencial é inexcusable de la última pena, impide asimismo variar la hora de las ejecuciones, de tal suerte que los inconve-

nientes descritos pudieran evitarse en todo ó en parte, á ejemplo de lo que acontece en otros países, en donde experiencias repetidas y minuciosas han patentizado la absoluta ineficacia de la publicidad en las ejecuciones capitales para producir los efectos preventivos y de intimidacion á que la ley aspira.

Es, por tanto, inexcusable atenerse á las leyes, respetarlas y cumplirlas, si bien adoptando algunas medidas que, sin pugnar con aquellas, pongan remedio á inconvenientes que son el cortejo obligado de una perversion del sentido moral en ciertas esferas sociales, ó que proceden de costumbres y prácticas contrarias á las tendencias de la misma ley, que procura ahorrar al delincuente sufrimientos innecesarios; y al espíritu moderno, que va disipando paulatinamente preocupaciones de otros tiempos, y corrigiendo desvarios lamentables que suelen ser patrimonio de todas las muchedumbres.

Descuella entre estos el tristísimo de convertir en romería el acto de una ejecucion capital, mostrando los concurrentes á él, en lugar del recogimiento á que su gravedad convida, la alegría salvaje de una fiesta sazonzada con los alicientes y estímulos que la especulacion mas grosera no vacila en ofrecer al pueblo, desprestigiando así la augusta serenidad de la justicia en uno de sus momentos más terribles, y contribuyendo á defraudar las esperanzas que la ley funda en la eficacia preventiva de la pena capital.

Y estos inconvenientes se agravan por la sensible circunstancia de verificarse las ejecuciones á gran distancia del lugar en que el reo está recluido, con lo cual además se agravan la mortificacion y el sufrimiento de aquel desgraciado que difícilmente podrá abstraerse del público que le sigue y le rodea fatigoso y anhelante, sin mostrar acaso el más leve sintoma de compasion, ó revelando quizá impulsos de mal reprimida crueldad; tormento moral cuyos efectos deplorables apenas alcanzará á moderar en aquel ánimo consturbado el dulce

consuelo de la resignacion cristiana.

A evitar dichos inconvenientes se dirigen las instrucciones que doy á V. S. I., esperando de su notorio celo que las ejecute con puntualidad y decision.

Ante todo cuidará V. S. I. de disponer que la ejecucion se lleve á efecto en el punto más próximo posible al que ocupe el reo en capilla.

En segundo lugar, reclamará la intervencion de la Autoridad civil á fin de que por todos los medios que estén á su alcance impida que en el sitio de la ejecucion ni en el trayecto que haya de recorrer el reo se dispongan puestos de bebidas ó de comestibles, ni circulen los vendedores de unos y otros efectos, procurando evitar por estos medios y por lo demás que le sugiera su prudencia que infundan en la muchedumbre que concurre á estos actos sentimientos ajenos á la dignidad de un pueblo culto, contrarios á la magestad de la justicia é incompatibles con el recogimiento y el respeto que debe inspirar el espectáculo de la muerte.

Sírvase V. S. I. comunicar estas instrucciones á los Jueces de primera instancia á quienes fuera cometido ó correspondiera el cumplimiento de las sentencias capitales.

Madrid 9 de Febrero de 1874. =
Martos. = Señor.....

(Gaceta del 11 de Febrero de 1874.)

MINISTERIO DE FOMENTO.

Direccion general de Instruccion pública.

Se hallan vacantes en los institutos de Vitoria y Osuna las cátedras de Psicología Lógica, y Filosofia moral, dotadas con el sueldo anual de 2.000 pesetas, las cuales han de proveerse por concurso con arreglo á lo dispuesto en el art. 1.º del decreto de 4 de Julio de 1870.

Lo que se anuncia al público conforme á lo prevenido en el art. 47 del reglamento de 15 de Enero del mismo año, á fin de que los Catedráticos de la misma asignatura de los demás institutos oficiales que deseen ser trasladados á ellas, los excedentes y los comprendidos en el art. 177 de la ley de 9 de Setiembre de 1857 puedan solicitarlas en el plazo improrogable de 20 dias, á contar desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta.

Sólo podrán aspirar á esta vacante los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado cátedra en propiedad y tengan el título de Bachiller en la Facultad de Filosofia y Letras. Los Catedráticos en activo servicio elevarán sus solicitudes á esta Direccion general por conducto de la Escuela en que sirvan y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza por conducto del Jefe del establecimiento en que últimamente hubieran servido.

Segun lo dispuesto en el art. 47 del reglamento ántes citado, este anuncio debe publicarse en los Boletines oficiales de las provincias; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 7 de Febrero de 1874. =
El Director general, Gaspar Rodriguez.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

VIGILANCIA.

Habiendo acudido á este Gobierno, D. Cosme Gil é Isabel Profesor de Medicina en el pueblo de Zamarramala participando que el dia 18 del que rige, se halló su sirvienta Felisa Pulido, en la cuesta de Zamarramala, un bolsillo conteniendo diferentes monedas; he acordado en su vista publicarlo en este periódico oficial para que llegando á conocimiento de la persona á quien se le hubiera extraviado, pueda pasar á recogerle á la casa de dicho Señor, despues que identifique su legítima procedencia y dando las señas del mismo.

Segovia 19 de Febrero de 1874.

El Gobernador,

AMBROSIO DE VILLAVA.

VIGILANCIA.

Por el Alcalde del pueblo de Zarzuela del Pinar, participa á este Gobierno haber desaparecido de aquella vecindad hace cerca de un año Claudio Alvarez Rebollo, sin que se sepa su paradero hasta la fecha.

En su vista, he acordado publicarlo en este periódico oficial, encargando á todos los Alcaldes de los pueblos de esta provincia, procedan á la averiguacion del paradero de dicho sujeto dándome inmediatamente conocimiento si fuere habido.

Segovia 19 de Febrero de 1874.

El Gobernador,

Ambrosio de Villava.

COMISION PROVINCIAL.

EXTRACTO DEL ACTA DE SESION CELEBRADA POR LA MISMA, EL DIA 12 DE FEBRERO DE 1874.

Presidencia del Sr. D. Pedro Romero Gilsanz, Vice presidente.

Abierta la sesion con asistencia de suficiente número de Sres. Diputados vocales, fué leida y aprobada el acta de la anterior.

Indeterminado.-Capital.-Dada cuenta de dos atentas comunicaciones dirigidas, una por el Excmo. Sr. Brigadier D. Sebastian Prat, y otra por el Sr. Coronel D. Luis Bustamante, en las que se manifiesta haber aquel cesado por traslacion á otro destino, y encargándose este del Gobierno militar de la provincia, la Comision acordó se conteste al Señor Brigadier, no se olvidará de las atenciones que la ha merecido durante la época de su digno mando, y se ofrezca al segundo toda la cooperacion que de la Corporacion dependa para el mejor servicio público.

Indeterminado.-Capital.-Participada por el Excmo. Sr. D. Ambrosio de Villava la toma de posesion en este momento del cargo de Gobernador civil de la provincia, la Comision acordó ofrecerle la mas decidida cooperacion para el servicio público y la mas distinguida consideracion personal de sus Vocales.

RESERVA.

Señalada para el dia de hoy la entrega en Caja de los mozos de la Reserva

del presente año, la Comision acordó nombrar Diputado de la misma al provincial D. Félix Santuste Hernandez; y presente dicho Señor, con el Comandante de la espresada Caja, Teniente Coronel primer Jefe del Batallon de Reserva de la provincia, D. Cayetano Parra y Torres, y los Facultativos D. Ramon Millán, Médico mayor supernumerario del Ejército, que lo es de la Academia de Artilleria, y civil D. Julian Gil Rodriguez, para actuar ante la Comision provincial, el militar D. Pascual Zabay, Médico mayor del Ejército, con destino al Hospital de Madrid, y civil D. Viente Martin Barroso, se dió principio á las operaciones presentándose en este acto el Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia, que ocupó la Presidencia.

Varios pueblos.-Expuesto por el Señor Diputado de Caja no haberse presentado los expedientes, comisionados ni mozos de Abades, Aldea del Rey, Basardilla y Brieua, la Comision acordó imponer una multa de si te pesetas á cada uno de los individuos de los respectivos Ayuntamientos y ponerlo en conocimiento del Sr. Gobernador civil de la provincia, para que se sirva exigir dichas multas, y la inmediata presentacion de los comisionados con los expedientes y mozos.

Capital.-Victorio Gomez Llorente: Alegó ante el Ayuntamiento tener otro hermano sirviendo en la Reserva; y habiendo apelado del fallo declarándole adscrito: considerando la Comision provincial, en vista del certificado que presentó, pertenece á la segunda Reserva, acordó confirmar el fallo y que pase á Caja.

Idem.-Manuel Tapia y Cisneros: Justificó ante la Comision por medio de la partida de bautismo no haber cumplido los 20 años en primero de Enero último, y la Comision acordó, en su vista, declararle excluido.

Idem.-Miguel de Diego Gila: Se presentó en apelacion del fallo del Ayuntamiento que le desestimó la escepcion de hijo único de pobre impedido para el trabajo; y no habiendo resultado del reconocimiento facultativo ante la Comision de dicho padre, Eustaquio de Diego, el impedimento, se acordó desestimar la reclamacion y que pasase el mozo á Caja.

Idem.-Anastasio Reques Pacheco: Util en el Ayuntamiento y Caja, espuso en la última ser hijo de padre impedido para el trabajo; justificó ante la Comision la ignorancia de la escepcion, y no presentando expediente, se acordó concederle el plazo de ocho dias para instruirle.

Idem.-Tomás Martin Huertas: Al ser declarado útil en Caja apeló ante la Comision, como hijo único de padre impedido para el trabajo; pero acreditado por el reconocimiento facultativo en la misma no existir el impedimento, se acordó desestimar la reclamacion y declarar al mozo adscrito.

Idem.-José Capa Gutierrez: Que alegó ante el Ayuntamiento ser en el sentido de la ley hijo único de viuda pobre, á quien mantiene, justificó ante la Comision provincial los extremos espresados, y la misma acordó declararle exceptuado.

Idem.-Justificado por certificado del Jefe de Detall de la Academia de Artilleria pertenecer á la misma como soldados alumnos los mozos: Antonio Valcárcel y Quiñones, Francisco Llinas y Ureva, Julio Moya y Berdós, Antonio Meaacho y Peiron, José Ruano y Quero, Antonio Benito Blanes y Leseg, Jaime Ortiz de Zugartí y Rizzo, Pedro Costales y Garcia, Ramon Mateo y Fernandez de Treviño, y Obdulio Sainz y Lozano, la Comision acordó declararles eximidos.

Abades.-Aniceto Gomez de Moreno: Exento por el ayuntamiento como hijo de sexagenario pobre, sin perjuicio de

la resolucion de la Comision provincial, justificó el expediente, que ante la misma presentó, tener otro hermano mayor de 40 años, no casado civilmente, y se acordó desestimar la escepcion y que pasase á Caja.

Aldea del Rey.-Resultando del expediente que, de los 5 mozos alistados en el distrito, uno no se ha presentado en Caja y los cuatro restantes han sido exceptuados por el ayuntamiento, sin reclamacion, la Comision acordó poner el hecho en conocimiento del Sr. Gobernador civil de la provincia por si se sirve ordenar la revision de los expedientes.

PROFUGOS.

No habiendose presentado en Caja para ser reconocidos los mozos de la Capital, Norberto Ortega Poza, Crispulo Estéban Gil, Manuel Chaves Cirtue, Juan de San Vicente, Santos Herrero Arranz, Casimiro Crespo Rodriguez, Sebastian Herrero Salamanca, Francisco Ureña Rajo, Pedro Ortigosa Sanchez, Juan de Dios Velasco Arranz, Estéban Garcia Fernandez, Clemente Municio, Mariano Sanz Vila; y Aldea del Rey: Fernando Herranz Sanz; la Comision acordó prevenir á los respectivos Ayuntamientos, procedan á instruir el oportuno expediente de prófugo respecto á cada uno, y lo presenten con los mozos, cuando sean habidos.

APELACIONES DE CAJA.

Habiendo apelado á nuevo reconocimiento ante la Comision provincial los mozos del alistamiento de esta Capital, que á continuacion se espresarán, y habiendo resultado útiles del reconocimiento facultativo, de conformidad con el practicado en Caja, se acordó declararles adscritos á Miguel Roa Martinez, Justo Solana Sastre y Matias Alvaro Benito.

El resultado de las operaciones practicadas por Caja en el dia de la fecha, ha producido el ingreso en la misma de los mozos, que á continuacion se espresan.

SEGOVIA.

Eustaquio Mate Luengo.
Eustaquio Otero Hernando.
Paulino Navas Arranz.
Rufino Benito Martin.
Miguel Roa Martinez.
José Ramon Cabra.
Juan Isabel Martin.
Cayetano Fernandez de Pedro.
Baltasar de San Miguel.
Agustin Gomez Nieto.
Elias Sebastian Remondo.
Victorio Gomez Llorente.
Domingo Chaves y Cirtué.
Faustino San Frutos.
Eugenio Gonzalez Mateos.
Pedro de la Cruz Bejar.
Mariano Garcia Alonso.
Justo Solana Sastre.
Nicolás Espinar de Diego.
Francisco Cáceres Tomé.
Abdon Herrero Gilsanz.
José Mascaraque.
Luis Garcia Puelles.
Marcelino de Pablos Arealillo.
Esteban Vazquez Garcia.
Gregorio Gomez Gil.
Clemente Cecilia Fernandez.
Timoteo Alonso Sanz.
Bonifacio Monterrubio Oudero.
Luis Hernandez Sanz.
Matias Alvaro Benito.
Miguel de Diego Gila.
Tomás Martinez Huertas.

BASARDILLA.

Antonio Martinez Manso.
Lorenzo Gomez Garrido.

ABADES.

Aniceto Gomez Moreno.
 Pedro Andrés Moreno.
 Felipe Herranz Bernardos.
 Dionisio Nuñez Moreno.
 Anastasio de Allas Aragoneses.
 Juan Tegedor Navares.

REDENCIONES A METALICO.

Capital. —Presentadas cartas de pago de la Caja de la Administracion económica de esta provincia, números 157, 158, 160 y 168, acreditativas de haber conseguido en la misma las cantidades de 2500 pesetas para redimirse del servicio militar, los mozos adscritos a la reserva del alistamiento de esta Capital.

Mariano Garcia Alonso.

Agustin Gomez Nieto.

Fraucisco Cáceres Tomé y

Domingo Chaves y Cistué.

La Comision acordó expedirles las oportunas licencias, y ponerlo en conocimiento del Gefe de Caja, para que pueda declararles de baja en la misma.

Y se levantó la sesion.

Segovia 13 de Febrero de 1874.—El Secretario, Salvador Maria Sanz.

Gobierno Militar de la provincia de Segovia.

No habiéndose presentado en esta capital todos los caballos inscritos en el registro formalizado para los efectos de la requisita, faltando a lo prevenido en el Boletín oficial correspondiente al 23 de Enero último, se hace saber a los Sres. Alcaldes de los pueblos que se espresan a continuación, que si en el término de seis dias, a contar desde la fecha de la publicacion de este anuncio en el Boletín, no se presentan los comisionados con los caballos que igualmente se relacionan, ante la comision de requisita sin escusa ni pretexto alguno, se les exigirá la responsabilidad consiguiente, en la inteligencia de que no se procederá a nuevo recuerdo por haber trascurrido con exceso los plazos marcados para su presentacion. Segovia 19 de Febrero de 1874.—El Coronel Gobernador militar, Luis Bustamante.

Relacion numérica por pueblos de los caballos que no se han presentado para la requisita.

PUEBLOS.

Caballos.

Segovia	11
San Ildefonso	18
Valsain	2
Riofrio	4
Santuste de Pedraza	2
Escalona	2
Espinar	6
Caballar	1
Abades	7
Huertos	1
Juarros de Riomoro	2
Valverde	2
Vegas de Matute	4
Mañoveros	3
Martin Miguel	2
Navas de San Antonio	8
Otanares	2
Otones	2
Trescasas	1
Turégano	1
Roda	2
Zarzueta del Monte	3
Garcillan	1
Losana	1
Torrecañaleros	2

Valdeprados	12
Zamarramala	2
Madrona	8
Outoria	3
Ortigosa del Monte	2
Palazuelos	7
Sotosalvos	3
Bernuy de Porreros	3
Otero de Herreros	8
Revenge	1
Torreiglesias	1
Armuña	3
Bernardos	2
Cobos de Segovia	1
Coca	6
Codorniz	1
Fuente de Santa Cruz	1
Ruero	1
Labajos	1
Lastras del Pozo	1
Laguna Rodrigo	1
Marugan	1
Montejo de Arévalo	2
Mañopedro	1
Paradinas	1
Pinilla Ambroz	1
Santa Maria de Nieva	6
Alconada	1
Aldeanueva de la Serrezuela	2
Aillon	1
Grado	1
Riiza	32
Arahuetes	2
Albente	1
Castillejo de Mestleon	3
Condado de Castilnovo	1
Duruolo	1
Fresno de la Fuente	5
Orjana	7
Pradena	3
Puebla de Pedraza	3
Santo Tomé del Puerto	1
Siguero	2
Torrevalde San Pedro	2
Adrados	1
Cozuelos	2
Cuellar	3
Chatun	2
Fuentepelayo	3
Fuentidueña	1
Navalmanzano	1
Olombrada	1
Saramenia	1
San Miguel de Bernuy	1
Torreabrada	1
Aldea del Rey	1
Sangarcía	4
Villacastin	1
Sepúlveda	3
Sauquillo	2
Total	263

Academia de Ingenieros del ejército.

Programa para la admision de alumnos en el primer año académico.

(Continuacion.)

Trigonometría rectilínea.

1. Líneas trigonométricas.
 Objeto de la Trigonometría.—Análisis del problema principal de la Trigonometría resuelto por la Geometría.—Necesidad y posibilidad de encontrar fórmulas Trigonométricas.—Clasificación de las líneas trigonométricas.—Modo de distinguir las positivas de las negativas.—Relaciones que existen entre las líneas trigonométricas de dos arcos iguales y de signos contrarios, complementarios y suplementarios.—Exámen de las variaciones que sufren las líneas trigonométricas de un arco cuando este crece de una manera continua desde cero al infinito.
 2. Relaciones entre los arcos y sus líneas trigonométricas y de estas entre sí.
 1.º Determinacion de las relaciones que ligan entre sí a las diferentes líneas trigonométricas de un mismo arco.
 2.º Dada la longitud de una línea trigonométrica cualquiera perteneciente a una circunferencia dada, determinar

analítica y gráficamente todos los arcos que tiene esta línea trigonométrica.—Modo de restablecer el radio en las fórmulas trigonométricas.
 3. Fórmulas fundamentales y determinacion del seno y coseno de la suma ó diferencias de dos arcos.
 1.º Exámen de las cinco fórmulas fundamentales de esta teoria y problemas a que pueden dar lugar.
 2.º Calcular el seno y coseno de la suma ó diferencia de dos arcos en funcion de los senos y cosenos de estos arcos.—Generalidad de estas fórmulas.—Fórmulas que se deducen de las anteriores.—Demostracion directa de alguna de ellas y aplicacion a la resolucion de problemas.
 3.º Dado el seno ó coseno de un arco, hallar el seno ó coseno de su mitad.
 4. Fórmula de Moivre.
 Deduccion y discusion de la fórmula de Moivre y su aplicacion a la resolucion de problemas análogos a los de la pregunta anterior.—Aplicaciones de las funciones circulares a la resolucion y discusion de problemas.
 5. Construcción elemental de las tablas trigonométricas.
 Objeto de las tablas trigonométricas.—Division y clasificacion de las mismas.—Posibilidad de construir elementalmente una tabla trigonométrica.—Radio adoptado en las usuales.—Cálculo del seno y coseno de 10.—Aproximacion con que se obtienen.—Determinacion del seno y coseno de un arco cualquiera.—Medios de verificar sus resultados.—Resúmen de las operaciones necesarias para formar las tablas trigonométricas naturales.—Modo de formar las artificiales ó logarítmicas.
 6. Disposicion y uso de las tablas sexagesimales de Callet.
 Descripción detallada de estas tablas.—Aplicacion de las mismas para hallar el logaritmo de una cualquiera de las líneas trigonométricas perteneciente a un arco dado y recíprocamente.
 7. Fórmulas generales para la resolucion de los triángulos.
 Teorema fundamental.—Problema algebraico a que se reduce el de la resolucion de los triángulos.—Fórmulas relativas a los triángulos rectángulos.—Relaciones entre los elementos de los oblicuángulos. Analogía de los senos y demostrar que pueden tomarse por teorema fundamental.—Demostracion de la insuficiencia del conocimiento de los tres ángulos para resolver el triángulo.
 8. Preparacion de las formulas trigonométricas para el cálculo logarítmico. Consideraciones sobre la necesidad é importancia de esta pregunta.—Calcular por logaritmos la suma algebraica de dos cantidades y su aplicacion a un polinomio ó a una fraccion algebraica.—Idem id. a una espresion irracional cualquiera, particularmente las de segundo grado.—Ejemplos.
 9. Resolucion de los triángulos rectángulos.
 Fórmulas que resuelven la cuestion en cada uno de los casos y aplicaciones de las mismas para calcular el área del triángulo en funcion de los datos.
 10. Resolucion de los triángulos oblicuángulos.
 Resolverlos en todos los casos, haciendo ver las simplificaciones y modificaciones que admiten sus fórmulas y discutiendo los resultados obtenidos en cada uno de ellos. Determinar la superficie de un triángulo en funcion de los tres elementos que lo determinan.—Aplicacion a problemas escogidos, variando los datos ó supliéndolos por otras condiciones.
 Trigonometría esférica.
 1. Preliminares y fórmulas fundamentales.
 Preliminares.—Definicion de los triángulos esféricos.—Sus elementos.—Relacion entre los lados.—Idem entre los ángu-

los.—Idem entre los lados y ángulos.—Trietro suplementario.—Fórmulas fundamentales.—Su deduccion.—Son propias para la eliminacion y plantean el problema de Trigonometría. Contienen como caso particular el de la Trigonometría plana.

2. Fórmulas adecuadas para resolver los triángulos esféricos.

Formacion de los cuatro grupos pertenecientes a las combinaciones.—Tres lados y un ángulo.—Tres ángulos y un lado.—Dos lados y dos ángulos opuestos.—Dos lados, el ángulo comprendido y el opuesto a uno de ellos.—Reglas empíricas.

3. Idem para los triángulos rectángulos.

Su deduccion de las fórmulas anteriores.—Reglas para establecerlas.

4. Espresiones acomodadas al cálculo logarítmico.

Regla empírica para obtenerlas.—Aplicacion a los casos.—Dos lados y un ángulo comprendido.—Dos lados y el ángulo opuesto a uno de ellos.

5. Idem en los casos en que se necesitan fórmulas especiales.—Objeto.—Modo de obtenerlas y casos a que se refieren.—Deducir unas fórmulas de otras por medio del trietro suplementario.

6. Analogía de Neper.
 Modo de obtener las fórmulas que las constituyen.—Casos en que se puede hacer uso de ellas satisfactoriamente.

7. Resolucion de los triángulos rectángulos y la de los que dependen de estos.

Deducir por las reglas esplicadas las fórmulas relativas a los seis casos distintos que pueden ocurrir.—Discusion de cada una de ellas.

8. Resolucion de los triángulos esféricos oblicuángulos.

Establecimiento de las fórmulas para cada elemento en los casos no dudosos.—Significacion geométrica del arco arbitrario.—Fórmulas para los casos dudosos.—Tabla que manifiesta todas las soluciones.

9. Casos particulares de los triángulos esféricos.

Necesidades de fórmulas especiales.—Cálculo de R y manera de cambiar las amplitudes en líneas y al contrario.—Teorema de Legendre.—Indicacion de todas las operaciones que se necesitan en un caso de aplicacion.—El caso de conocerse los tres ángulos no es indeterminado.

(Se continuará)

Juzgado de primera instancia de Segovia.

Don Francisco Gonzalez Chia, Juez de primera instancia de esta ciudad de Segovia y su partido, etc.

Por el presente, se cita y llama a la persona que estuvo a punto de ser estafada el día dos de Diciembre último en la feria de Turégano, con motivo del cambio de una caballería mular, para que dentro del término de veinte dias, comparezca ante este Juzgado por la escribanía del que autoriza a fin de recibirla cierta declaracion y practicar otras diligencias propuestas por el Señor Fiscal, que he estimado en providencia de esta fecha en la causa criminal que me hallo instruyendo de oficio contra Juan Bustamante Jimenez, de profesion esquilador y vecino de Madrid, por sospechas de hurto de una caballería mular, bajo el debido apercibimiento. Dado en Segovia a nueve de Febrero de mil ochocientos setenta y cuatro.—Francisco Gonzalez Chia.—El actuario, Antonio Leonor Menendez.

Se halla vacante la Secretaria de este Ayuntamiento por defuncion del que la desempeñaba, con la dotacion de 162 pesetas y 50 céntimos anuales, pagados de los fondos municipales por trimestres vencidos.

Los aspirantes dirigirán las solicitudes al presidente del ayuntamiento en el término de 20 dias, contados desde que tenga efecto la publicacion en el Boletín oficial de la provincia.

Arahuetes 15 de Febrero de 1874.— El alcalde presidente, Manuel Contreras.

Alcaldia de Bercimuel.

Para que la Junta pericial de este pueblo pueda proceder a la rectificacion del amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribucion territorial, provincial y municipal, en el próximo año económico de 1874 a 1875, se hace preciso que los vecinos ganaderos, propietarios, terratenientes y hacendados forasteros, presenten en la Secretaria del Ayuntamiento dentro del plazo de 20 dias, a contar desde que se inserte este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, relaciones juradas circunstanciadas por duplicado de la riqueza semoviente, urbana ó rústica que posean dentro del término de esta jurisdiccion, en conformidad a lo que está mandado por el Real decreto de 25 de Mayo de 1845, y de no verificarlo se aceptarán por la comision evaluadora los millares que cada uno contribuye en el corriente año económico, sin perjuicio de que si se descubren ocultaciones se aplicará la pena marcada en el artículo 24 del citado decreto, quedando sin derecho a reclamar agravios de ninguna especie de no presentarse las relaciones que al efecto se reclaman.

Bercimuel 9 de Febrero de 1874.— El Alcalde, Gregorio Martin.

Cuerpo de Ingenieros de Montes. — Valsain.

Autorizado este distrito por orden del Gobierno de la República de 26 de Mayo último, saca a pública licitacion los lotes de pinos siguientes que se hallan en los Cuarteles de estos montes.

Primero. Primera subasta del lote núm. 12 del cuartel de Vaquerizas que comprende 66 pinos y 6 latas, tasados en 502 pesetas y 55 céntimos deducidos ya el 10 por 100.

Segundo. Id. id. del lote núm. 15 del cuartel de id. que comprende 145 pinos y 46 latas, tasados en 1386 pesetas 90 céntimos deducidos ya al 10 por 100.

Tercero. Id. id. del lote núm. 17 del cuartel del Botillo que comprende 121 pinos y 12 latas, tasados en 1286 pesetas 50 céntimos.

Cuarto. Id. id. del lote núm. 18 del cuartel de id. que comprende 401 pinos y 28 latas tasados en 4074 pesetas 88 céntimos.

La subasta tendrá lugar el dia 3 de Marzo próximo a las diez de la mañana, en las oficinas del distrito en este Sitio, donde se encontrarán de manifiesto los respectivos pliegos de condiciones.

San Ildefonso 16 de Febrero de 1874.— El Ingeniero Jefe: P. O., Rafael Breaños.

Estado del precio medio que han tenido en esta provincia los artículos de consumo que a continuacion se espresan, en la cuarta semana del mes último.

PUEBLOS CABEZA DE PARTIDO.	PESAS Y MEDIDAS LEGALES DE CASTILLA										PESAS Y MEDIDAS DEL SISTEMA METRICO DECIMAL																
	GRANOS.					CALDOS.					CARNES.					PAJA.											
Trigo. Fanega.	Cebada Fanega.	Centeno Fanega.	Maiz Fanega.	Garban- zos Arroba.	Arroz Arroba.	Acetite Arroba.	Vino. Arroba.	Aguar- diente. Arroba.	Carnero Libra.	Vaca Libra.	Tocino. Libra.	De trigo Arroba.	De Cebada Arroba.	Trigo Hectoli- tro	Cebada Hecto- litro	Centeno. Hectol- litro	Maiz. Hectol- litro.	Garban- zos. Kilogra- mo.	Arroz. Kilo- gramo	Acetite Litro.	Vino Litro	Aguar diente. Litro.	Carnero. Kilogra- mo.	Vaca Kilogra- mo	Tocino. Kilogra- mo	De trigo. Kilogra- mo	De Cebada Kilogra- mo
9,00	8,80	8,75	"	4,30	"	15,00	4,75	12,50	0,48	0,30	0,60	0,30	0,30	16,62	9,91	10,36	"	0,59	"	1,04	0,30	0,78	1,04	1,09	1,31	0,04	0,04
10,00	8,50	8,50	"	6,25	7,50	15,50	8,50	15,00	0,36	0,36	0,75	0,25	0,25	18,02	9,91	9,91	"	0,34	0,65	1,08	0,34	0,93	"	0,78	1,63	0,02	0,02
8,00	4,30	5,50	"	8,00	6,00	12,50	3,27	12,50	0,50	0,50	0,50	0,25	0,25	14,41	8,11	9,91	"	0,44	0,52	1,00	0,20	0,78	1,09	1,09	1,29	0,02	0,02
8,25	5,00	6,00	"	9,00	6,25	11,00	9,25	9,25	0,45	0,37	0,39	0,20	0,20	14,86	9,01	10,81	"	0,78	0,34	0,88	0,20	0,57	0,98	0,80	1,29	0,02	0,02
10,00	8,75	6,30	"	6,75	7,30	11,75	7,30	15,00	0,59	0,68	0,69	0,21	0,50	18,02	10,36	11,71	"	0,59	0,65	0,94	0,47	0,81	1,29	1,42	1,50	0,02	0,04
45,25	26,25	29,25	"	31,30	27,25	61,75	24,27	62,25	2,02	2,38	3,13	1,41	1,70	81,93	47,30	52,70	"	2,74	2,36	4,94	1,51	3,87	4,40	5,18	6,32	0,12	0,14
9,05	8,25	8,85	"	6,30	6,81	12,35	4,83	12,45	0,50	0,47	0,62	0,28	0,34	16,39	9,46	10,34	"	0,55	0,39	0,99	0,50	0,77	1,10	1,03	1,36	0,02	0,03

TRIGO... Precio máximo...
Idem mínimo...
Cebada... Precio máximo...
Idem mínimo...

Segovia 6 de Febrero de 1874.

FANEGA.	HECTOLITRO.	Segovia.
10,00	18,02	
8,00	14,41	Riaza.
8,75	10,36	Segovia.
4,50	8,11	Riaza.

LOCALIDAD.